
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORME DE IMPACTO ECONÓMICO Y REGULATORIO DEL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE REGULA LA PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - La Dirección General de Economía (en adelante, DGE) tiene entre sus competencias la “emisión de informes de impacto económico de los anteproyectos de ley, proyectos de decretos legislativos y disposiciones reglamentarias con referencia expresa a sus efectos sobre la competencia, la unidad de Mercado y el impacto regulatorio en las empresas, su eficacia y su eficiencia, y su encaje en la legislación vigente en cada momento en estas materias, de acuerdo con lo previsto en el artículo treinta y tres de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid.¹” (art. 19.3.b del Decreto 230/2023, de estructura de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo).

SEGUNDO. - Con fecha 16 de octubre de 2024, ha tenido entrada (Ref.: 10/888488.9/24) la solicitud de emisión del informe preceptivo de impacto económico del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid. (en adelante PD).

TERCERO. – La emisión de informe de impacto económico y regulatorio es preceptiva en aquellos anteproyectos de ley, proyectos de decretos legislativos y disposiciones reglamentarias que:

- tengan una incidencia económica relevante en el sector afectado por la regulación
- o impongan nuevas cargas administrativas

y que, por tanto, deben acompañarse de una Memoria de Análisis de Impacto Normativo extendida según dispone el artículo 7.3 a. del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general ²

CUARTO. - Del análisis de la documentación remitida podemos concluir que el contenido del PD no reúne los requisitos establecidos en el artículo treinta y tres de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de

¹ Artículo treinta y tres. Evaluación de impacto económico.

En la tramitación de anteproyectos de ley, proyectos de decretos legislativos y disposiciones reglamentarias, la Consejería competente en materia de economía evaluará el impacto económico de su aplicación en las actividades económicas afectadas, con referencia expresa a sus efectos sobre la competencia, la unidad de mercado y el impacto regulatorio en las empresas, su eficacia y su eficiencia.

² 1. En los demás casos, en particular cuando se trate de anteproyectos de ley, de proyectos de decreto legislativo y de reglamentos ejecutivos con un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, se elaborará una memoria extendida que se referirá a la justificación de su acierto y oportunidad, el análisis de los impactos y la descripción de su tramitación y consultas, conforme a lo que se indica en los siguientes apartados.

Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid.

De una parte, la propia MAIN que acompaña al PD recoge:

“Supone una repercusión con efectos positivos en la economía pues mejora la gestión de recursos y residuos. Se mejora el aprovechamiento de los recursos, generando una mayor eficacia y eficiencia, produciendo efectos potencialmente beneficiosos no solo en el sector de la construcción”.

Más allá de una referencia genérica a eventuales efectos beneficiosos sin cuantificación alguna, el PD modifica una legislación ya existente armonizándola con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos, así como con el denominado “Nuevo Plan de Acción para la Economía Circular, por una Europa más limpia y competitiva”

Por tanto, de la documentación remitida no se aprecia, a priori, una incidencia económica relevante en el sector afectado por la regulación, es decir, la propuesta no genera efectos positivos o negativos de producción o consumo en el sector afectado.

QUINTO.- En el caso de que el PD hubiese reunido los requisitos necesarios para ser objeto de informe de impacto económico y regulatorio, el órgano proponente debería haber remitido junto con la MAIN y el texto del proyecto los siguientes documentos³:

- Número de empresas afectadas por la regulación.
- Número de ocupados en dichas empresas.
- Resultados de las consultas a las asociaciones más representativas del sector.
- Estimación de costes financieros del impacto de la norma para las empresas.
- Cuantificación de cargas administrativas.
- Datos en los que se basa la justificación del impacto económico que formula el órgano proponente en la MAIN.
- Cualquier otra información de trascendencia económica que haya sido tenida en cuenta en la elaboración del Proyecto Normativo.

³ Nota remitida a las Secretarías Generales Técnicas el 25/01/2024

CONCLUSIONES

ÚNICA. - Por lo anteriormente expuesto, no procede la emisión de Informe de Impacto Económico y Regulatorio del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.

Madrid, a fecha de firma
DIRECTOR GENERAL DE ECONOMÍA